



AYUNTAMIENTO DE LA M. L. Y F. VILLA DE  
VILLAFRANCA DE LOS CABALLEROS (Toledo)

C.I.F. P - 4518800 - J

R.E.L. 0141875

**REGLAMENTO DEL CUERPO DE VOLUNTARIOS DE  
PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE  
VILLAFRANCA DE LOS CABALLEROS.-**

Publicado en B.O.P. de Toledo Nº 282, de fecha 10 de Diciembre de 2015.-



### **III.- REGLAMENTO DEL CUERPO DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE LOS CABALLEROS.-**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1.- Creación**

*Se constituye el Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros, dependiente de la Alcaldía-Presidencia e integrado en la Delegación de Protección Civil y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros, cuyos miembros se registrarán por lo dispuesto en este Reglamento y en las Instrucciones y Circulares que se dicten al amparo del mismo.*

##### **Artículo 2.- Objetivos**

*Con la Constitución de los Voluntarios de Protección Civil, se pretende una doble finalidad:*

*a) Dar cauce a la iniciativa de cuantas personas desean ponerse en contacto con los temas relativos a la Protección Civil, bien sea para su adiestramiento y seguridad personal o para aumentar sus posibilidades de ayuda a los demás en caso necesario.*

*b) Aumentar la eficacia de los servicios municipales de Protección Civil, mediante la ayuda del personal voluntario además de con la formación y adiestramiento mínimo necesarios para prestar una colaboración eficaz en situaciones de emergencia.*

##### **Artículo 3.- Funciones**

*Con carácter general, se establece como funciones de los Voluntarios de Protección Civil las siguientes:*

*a) Colaborar en las tareas dirigidas a prevenir y reducir los riesgos que puedan ocasionar daños a personas o bienes, o al socorro, atención y ayuda de los afectados, en caso de accidente, catástrofe o calamidad pública.*

*b) Coordinar, cuando fuere necesario, la actuación de quienes no siendo Voluntarios de Protección Civil, deseen prestar su colaboración en caso de grave siniestro, catástrofe o calamidad.*

##### **Artículo 4.- Relación con la Administración**

*La relación de los Voluntarios de Protección Civil con el Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros se entiende como prestación de servicios gratuita y desinteresada, basada únicamente en sentimientos humanitarios de solidaridad y buena vecindad y desprovista de cualquier carácter contractual laboral, administrativo o de naturaleza jurídica análoga, sin que en ningún caso pueda dar lugar a un vínculo de este carácter. En este sentido, se entenderá que el mero hecho de solicitar la inscripción en el Cuerpo de Voluntarios, supone la aceptación íntegra y formal por el interesado de lo dispuesto en el presente artículo.*

##### **Artículo 5.- Requisitos**

*Para Voluntarios de Protección Civil se requiere reunir las siguientes condiciones:*

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Residir en Villafranca de los Caballeros.
- c) Superar las pruebas de aptitud y el ciclo de formación y adiestramiento que se establezca.

#### **Artículo 6.- Solicitudes**

Los aspirantes a Voluntarios deberán inscribirse como tales mediante solicitud escrita presentada en el Registro General del Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros, a la que deberán acompañar declaración de no hallarse incurso en causa penal que los invalide para las misiones que se les encomienden, comprometerse al cumplimiento estricto de la normativa legal y reglamentaria en el ejercicio de sus funciones y la aceptación plena de lo dispuesto en este Reglamento.

#### **Artículo 7.- Colaboradores**

No obstante lo establecido en el artículo anterior, podrán integrarse en el Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil como colaboradores, en situaciones especiales o para tareas concretas de asesoramiento, formación, asistencia técnica y otras análogas, aquellas personas que por sus condiciones de experiencia y capacidad puedan aportar una cooperación específica a los fines del mismo. Todo ello con el conocimiento y autorización de la Concejalía de Seguridad ciudadana y con un máximo de tiempo que se estimará según la asistencia.

## **CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN**

#### **Artículo 8**

El Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil quedará adscrito orgánica y funcionalmente al Área municipal en que se hallan integrados los servicios de Protección Civil. Su organización se articulará, dependiendo de los efectivos con que se cuente, de acuerdo con los criterios que se establecen en el presente CAPÍTULO.

#### **Artículo 9**

Todos los Voluntarios llevarán en la prenda reglamentaria, cuando estén de servicio, el distintivo referente a su condición de Voluntario.

#### **Artículo 10**

El Servicio de Protección Civil elevará a la aprobación del Responsable de Protección Civil (Concejal de Seguridad ciudadana o Alcaldía) las instrucciones Generales y Especiales que fueren necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Reglamento, así como para regular la actividad de los voluntarios y colaboradores.

Con carácter prioritario serán aprobadas las Instrucciones Generales relativas a las siguientes cuestiones: vestuario y equipo, características específicas y uso de distintivos, pruebas de aptitud, ciclos de formación y adiestramiento, acreditación de voluntarios y colaboradores.

#### **Artículo 11**

Se faculta igualmente al Responsable de Protección Civil para establecer anualmente durante los dos años siguientes a la aprobación de este Reglamento y cada año en adelante, las condiciones de número máximo de voluntarios, edad límite de incorporación y conservación de la condición de voluntario, duración temporal de la misma y cuantas otras análogas aconseje la marcha de la organización en función de la respuesta ciudadana a la misma, disponibilidad presupuestaria del Servicio de Protección Civil y necesidades generales del servicio.

## **CAPÍTULO III FORMACIÓN**

### **Artículo 12**

*La formación se dirigirá al logro de los siguientes objetivos:*

*a) Orientar a los aspirantes a Voluntarios de Protección Civil sobre los conocimientos básicos relacionados con este servicio público, seleccionar a los que proceda y facilitar el adiestramiento de éstos para su incorporación en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de operaciones.*

*b) Promover a través del Voluntario la extensión de los conocimientos de autoprotección civil a todos los ciudadanos de Villafranca de los Caballeros y su comarca, especialmente a los escolares de cualquier grado de enseñanza.*

### **Artículo 13**

*Con el fin de alcanzar los objetivos citados, el Servicio Municipal de Protección Civil llevará a cabo las siguientes actividades:*

*a) Instrucción y adiestramiento de los inscritos como voluntarios.*

*b) Organización de cursillos monográficos, conferencias, prácticas y otros actos con que se perfeccione la instrucción y adiestramiento y se cumplan convocatorias regulares de formación y prácticas.*

*c) Obtención, clasificación y archivo de la información y documentación requeridas para el mejor funcionamiento del Servicio.*

*d) Relación con otras instituciones y personas que interesen a Protección Civil.*

*e) Publicación de libros formativos para los voluntarios y otras publicaciones de divulgación de recomendaciones a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencia y comportamiento ante los mismos.*

*f) Cuantas otras análogas sirvan a la consecución de los fines señalados en el artículo anterior.*

## **CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES**

### **Artículo 14**

*El Voluntario de Protección Civil tiene derecho a utilizar los distintivos y equipos del Servicio, así como los de la categoría que le corresponda, en todos los actos públicos a que sea requerido, siendo obligatorio su uso en caso de intervención especial, siniestro o calamidades, a efectos de identificación.*

### **Artículo 15**

*Así mismo tiene derecho a dirigir peticiones, sugerencias y reclamaciones al Responsable de Protección Civil del Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros (Concejal de Seguridad ciudadana o Alcaldía) directamente cuando en el plazo de 20 días su escrito no hubiera sido contestado.*

### **Artículo 16**

*Los miembros del Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil estarán cubiertos en su actuación por un seguro de accidentes que pudieran sobrevenirle en su actuación, que abarcará indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, defunción y asistencia médico-farmacéutica.*

### **Artículo 17**

*Todo voluntario de Protección Civil está obligado a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cubrir un mínimo de 60 horas anuales de trabajo y formación, hallarse a disposición de los servicios municipales de protección civil al*

menos durante 150 horas al año, cooperar con el mayor interés, disciplina y espíritu de solidaridad en cualquier operación de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes.

#### **Artículo 18**

*El voluntario deberá presentarse a la mayor brevedad posible en su lugar de concentración (sede de Protección civil en Villafranca de los Caballeros), en caso de catástrofe o emergencia.*

#### **Artículo 19**

*La condición de Voluntario de Protección Civil faculta únicamente para la realización de actividades que se establecen en este Reglamento sin que, en ningún caso, pueda el voluntario ampararse en la organización a que pertenece o utilizar la misma, sus instalaciones o equipos para actividades de tipo personal, religioso, político, sindical o asociativo.*

#### **Artículo 20**

*En ningún caso el voluntario o el colaborador podrán actuar como miembro de Protección Civil fuera de los actos de servicio. Ello no obsta para que, usando sus conocimientos y experiencia, puedan intervenir, con carácter estrictamente particular, en aquellos hechos requeridos por su deber de ciudadanía.*

#### **Artículo 21**

*La configuración del voluntario como parte de los servicios de Protección Civil no supone el derecho de reclamar del Ayuntamiento retribución alguna, salvo las indemnizaciones y asistencia que pudieran corresponderle de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16. Su actuación será gratuita y honorífica, sin perjuicio del abono, en su caso, de los gastos imprevistos y estrictamente imprescindibles que se vean obligados a realizar para el cumplimiento de las misiones que se les encomienden.*

#### **Artículo 22**

*El voluntario tiene obligación de mantener en perfectas condiciones de uso, el material equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que ocasione a los mismos por falta de cuidado, uso irresponsable o mala utilización.*

### **CAPÍTULO V RECOMPENSAS Y SANCIONES**

#### **Artículo 23**

*Se valorarán debidamente las recompensas y sanciones que puedan merecer los Voluntarios en la prestación de sus servicios, a cuyos efectos el Responsable de Protección Civil aprobará una escala básica y abierta de las mismas, teniendo en cuenta para su aplicación las circunstancias concurrentes en la actuación encomiable o punible. Toda recompensa o sanción será anotada en el expediente personal del voluntario.*

#### **Artículo 24**

*Toda acción meritoria, hecho notable o destacado, actos de valor o dignos de elogio en las misiones de prevención, intervención o prestación de servicios especiales que realicen los Voluntarios de Protección Civil serán recompensados con reconocimiento expreso que formulará por escrito el Responsable de Protección Civil del Ayuntamiento o, a propuesta de éste, por la Alcaldía.*

### **Artículo 25**

*Se establecerán recompensas especiales para supuestos excepcionales que merezcan un reconocimiento igualmente extraordinario. Su concesión corresponderá a la Alcaldía-Presidencia o al Pleno Corporativo, según los casos.*

### **Artículo 26**

*Las faltas que cometen los Voluntarios se calificarán como leves, graves o muy graves y podrán ser sancionadas de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. No podrá imponerse sanción alguna sin audiencia previa del interesado.*

### **Artículo 27**

*Se considerarán faltas leves las siguientes:*

*a) No poner en conocimiento de los Jefes o Autoridades acontecimientos o hechos que puedan suponer riesgo para las personas o bienes.*

*b) El descuido en la conservación y mantenimiento del material a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas. Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento o suspensión de la condición de voluntario por tiempo no superior a un mes.*

### **Artículo 28**

*Se considerarán faltas graves las siguientes:*

*a) La negativa al cumplimiento de las misiones que les sean encomendadas.*

*b) La utilización del equipo, material y distintivos de Protección Civil fuera de los actos propios del Servicio.*

*c) El deterioro voluntario, pérdida o sustracción del equipo, material, bienes y documentos del Servicio que se hallen a su cargo o bajo su custodia.*

*d) Las omisiones o infracciones a lo preceptuado en este Reglamento y, en particular, a su artículo 19, que puedan producir consecuencias graves y no se hallen enumeradas entre las faltas muy graves.*

*e) La comisión de tres o más faltas leves.*

*Las faltas graves serán sancionadas con suspensión por tiempo superior a un mes e inferior a seis meses.*

### **Artículo 29**

*Se considerarán faltas muy graves las siguientes:*

*a) Dejar de cumplir sin causa justificada las exigencias del Servicio.*

*b) Haber sido sancionado reiteradamente por la comisión de faltas graves.*

*c) Haber sido condenado por sentencia firme por un acto delictivo, a excepción de las condenas derivadas de accidentes de circulación.*

*d) Utilizar o exhibir las identificaciones del servicio para fines ajenos al mismo, sin causa justificada.*

*e) La agresión de palabra y obra a otro voluntario, Jefatura o autoridad, y la desobediencia que afecta a la misión que debe cumplirse.*

*f) La negativa a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.*

*g) La actuación negligente o temeraria que pueda agravar las consecuencias o los accidentes o situaciones de emergencia en que intervengan.*

*h) Falta de honorabilidad.*

*Las faltas muy graves serán sancionadas con la baja definitiva como Voluntario de Protección Civil.*

## **CAPÍTULO VI BAJAS Y CESES**

### **Artículo 30**

*Darán lugar a la situación de baja temporal como voluntario, las ausencias inferiores a tres meses con causa justificada y debidamente comunicadas. Así mismo se considerarán bajas temporales las causadas por:*

- *Situación de embarazo y atención al recién nacido.*
- *Bajas médicas, que no sean compatibles con el servicio.*
- *Motivos laborables que incompatibilicen con el servicio.*
- *Grandes periodos de tiempo donde la residencia no sea el municipio de Villafranca de los Caballeros.*

### **Artículo 31**

*El cese como Voluntario de Protección Civil se producirá en los supuestos siguientes:*

- a) Por solicitud del interesado de baja definitiva.*
- b) Como consecuencia de sanción por falta muy grave.*
- c) Por incomparecencia injustificada por tiempo superior a tres meses, previa audiencia del interesado.*
- d) Por incumplimiento de las condiciones que en su caso se establezcan en baso a lo dispuesto en el artículo 13.*

*En estos casos el voluntario o colaborador hará entrega inmediatamente de la documentación y efectos que obren en su poder al Servicio de Protección Civil, el cual en su caso, extenderá al interesado documento acreditativo de los servicios prestados.*

### **Disposición Final.-**

*El presente Reglamento Interno será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local”.*